

en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 9 de junio de 1997.—El Secretario general técnico, Julio Sánchez Fierro.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL INSTITUTO DE MIGRACIONES Y SERVICIOS SOCIALES (IMSERSO) PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS DIVERSAS EN EL CENTRO DE ATENCIÓN A MINUSVÁLIDOS PSÍQUICOS-CENTRO OCUPACIONAL (CAMP-CO), EN DON BENITO

En Madrid, a 16 de mayo de 1997.

REUNIDOS

De una parte, el ilustrísimo señor don Héctor Maravall Gómez-Allende, Director general del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales, en nombre y representación del Gobierno de la Nación, por delegación conferida por Acuerdo del Consejo de Ministros del día 21 de julio de 1995.

De otra parte, el excelentísimo señor don Guillermo Fernández Vara, Consejero de Bienestar Social de la Junta de Extremadura, en virtud de nombramiento por Decreto del Presidente 2/1996, de 11 de enero.

INTERVIENEN

En nombre y representación de sus respectivas instituciones, en ejercicio de las competencias que les están legalmente atribuidas, reconociéndose mutua y recíprocamente capacidad para obligarse mediante el presente Convenio en los términos que en él se contienen, y

EXPONEN

I

El IMSERSO, entidad gestora de la Seguridad Social, adscrita al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, tiene entre sus competencias la atención a personas con discapacidad y la creación y mantenimiento de centros para estos colectivos, en donde se les ofrezca la atención permanente y la rehabilitación personal y social que requieran.

II

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, y reformado por Ley Orgánica 8/1994, de 24 de marzo, atribuye a la Comunidad Autónoma, en su artículo 9.7, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que en el desarrollo de su legislación dicte el Estado, la función ejecutiva en materia de gestión de las prestaciones y servicios sociales del sistema de Seguridad Social.

III

En el Real Decreto 1866/1995, de 17 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 303, de 20 de diciembre), sobre traspaso de funciones y servicios de la Seguridad Social a la Comunidad Autónoma de Extremadura en las materias encomendadas al actual Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMSERSO), se concretan las funciones y servicios que deben ser objeto de traspaso, con identificación de los servicios que se traspasan.

IV

Asimismo, el Real Decreto 1866/1995, al detallar en el apartado B, segundo de su anexo, los centros y establecimientos de minusválidos y de tercera edad que se traspasan, incluye el Centro de Atención a Minusválidos Psíquicos-Centro Ocupacional (CAMP-CO), que será gestionado por la Comunidad Autónoma y en el que estaban pendientes de realizar obras de mejora y remodelación.

CONVIENEN

Primero.—El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración necesaria entre la Junta de Extremadura y el IMSERSO para la financiación durante el período 1997-1999 de las obras de mejora y remo-

delación del Centro de Atención a Minusválidos Psíquicos-Centro Ocupacional (CAMP-CO), en la localidad de Don Benito.

Segundo.—El IMSERSO incluirá, en el presupuesto de cada uno de los ejercicios económicos, con independencia de las bajas de concurso que pudieran producirse, los siguientes créditos:

Ejercicio 1997: 150.000.000 de pesetas.

Ejercicio 1998: 440.000.000 de pesetas.

Ejercicio 1999: 223.000.000 de pesetas.

La Junta de Extremadura aportará para la realización de las citadas obras el resto del coste de las obras y equipamiento.

Tercero.—La Junta de Extremadura será la encargada de adjudicar y contratar, tanto la redacción del proyecto como las obras y la dirección facultativa, corriendo a su cargo los costes de honorarios correspondientes.

Cuarto.—Los sucesivos pagos que realizará el IMSERSO a la Junta de Extremadura se harán efectivos en el plazo máximo de treinta días, a partir de la presentación de las oportunas certificaciones de obra, debidamente extendidas por la dirección facultativa y conformadas por la Junta de Extremadura.

Quinto.—Para la gestión, vigilancia y control de lo pactado en el Convenio se establece un órgano mixto que resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del Convenio de colaboración, sin perjuicio de la competencia del orden jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo y, en su caso, de la competencia del Tribunal Constitucional.

Y en prueba de conformidad en cuanto se expone y acuerda, se firma el presente Convenio, extendido por cuadruplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

Por el IMSERSO, Héctor Maravall Gómez-Allende.—Por la Junta de Extremadura, Guillermo Fernández Vara.

14298 *ORDEN de 19 de junio de 1997 por la que se concede la Medalla al Mérito en el Trabajo en su categoría de Plata a don Dionisio Duque Gutiérrez y a don Miguel Molina Peregrina.*

Con ocasión de la Fiesta del Trabajo y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Dionisio Duque Gutiérrez y en don Miguel Molina Peregrina,

Este Ministerio ha tenido a bien concederles la Medalla al Mérito en el Trabajo en su categoría de Plata.

Madrid, 19 de junio de 1997.

ARENAS BOCANEGRA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Trabajo y Asuntos Sociales.

14299 *ORDEN de 19 de junio de 1997 por la que se concede la Medalla al Mérito en el Trabajo en su categoría de Bronce a don Silverio Aguirre Campano.*

Con ocasión de la Fiesta del Trabajo y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Silverio Aguirre Campano,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Medalla al Mérito en el Trabajo en su categoría de Bronce.

Madrid, 19 de junio de 1997.

ARENAS BOCANEGRA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Trabajo y Asuntos Sociales.

14300 *ORDEN de 18 de junio de 1997 por la que se modifica el Reglamento para la concesión de la Medalla de Honor de la Emigración, establecido por Orden de 27 de abril de 1970.*

La Orden de 27 de abril de 1970 establece el Reglamento para la concesión de la Medalla de Honor de la Emigración, como recompensa para aquellas personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, así como a instituciones públicas o privadas, que hayan prestado servicios eminentes al emigrante o a España.

Dado el tiempo transcurrido desde su publicación, y las reformas estructurales habidas en el antiguo Ministerio de Trabajo y el antiguo Instituto Español de Emigración, se hace necesario adaptar su contenido a las actuales circunstancias.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. Se modifican los artículos 5.º, 7.º, 8.º, 12 y 17 del Reglamento para la concesión de la Medalla de Honor de la Emigración, aprobado por Orden de 27 de abril de 1970:

En el artículo 5.º, párrafo primero, donde dice: «... un espesor de dos milímetros en oro, plata o bronce, según la categoría de la medalla», debe decir: «... un espesor de dos milímetros en plata sobredorada, plata o bronce, según la categoría de la medalla».

En el artículo 5.º, párrafo segundo, donde dice: «... la inscripción "Instituto Español de Emigración"...», debe decir: «... la inscripción "Honor de la Emigración"...».

En el artículo 5.º se suprime el párrafo tercero que dice: «La Medalla colectiva será reproducción fiel de la anteriormente descrita, con la dimensión de 11,5 centímetros de diámetro».

En el artículo 5.º, párrafo cuarto, donde dice: «El pasador destinado a sujetar la cinta de la que irá pendiente la Medalla individual de bronce, plata u oro, según la categoría...», debe decir: «El pasador destinado a sujetar la cinta de la que irá pendiente la Medalla será de bronce, plata o plata sobredorada, según la categoría...».

En el artículo 7.º, párrafo tercero, se elimina el subpárrafo que dice: «... La corbata irá rematada por flecos de oro, plata o bronce, según la clase de Medalla colectiva que le haya sido otorgada».

En el artículo 8.º, donde dice: «Aparte de la medalla propiamente dicha, que se usará en actos oficiales o solemnes, el agraciado con esta condecoración podrá usar una miniatura de la Medalla...», debe decir: «Aparte de la medalla propiamente dicha, que se usará en actos oficiales o solemnes, el agraciado con esta condecoración, recibida a título individual, podrá usar una miniatura de la Medalla...».

En el artículo 12, párrafo primero, donde dice: «La Secretaría General Técnica tramitará...», debe decir: «La Dirección General de Ordenación de las Migraciones tramitará...».

En el artículo 17, párrafo primero, donde dice: «La Secretaría General Técnica del Instituto Español de Emigración, llevará un libro-registro...», debe decir: «La Dirección General de las Migraciones, llevará un libro-registro...».

Artículo 2. Se suprime el artículo 9.º

Artículo 3. Todas las referencias al «Ministerio de Trabajo, Ministro de Trabajo y Dirección General del Instituto Español de Emigración» deberán entenderse hechas al «Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales y Dirección General de Ordenación de las Migraciones», respectivamente.

Madrid, 18 de junio de 1997.

ARENAS BOCANEGRA

Ilmas. Sras. Secretaria general de Asuntos Sociales y Directora general de Ordenación de las Migraciones.

14301 RESOLUCIÓN de 6 de junio de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa Scandinavian Airlines System.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa Scandinavian Airlines System (número código 9004582) que fue suscrito con fecha 19 de mayo de 1997, de una parte, por los designados por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de otra, por el Delegado de Personal, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de junio de 1997.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

VIII CONVENIO COLECTIVO DE SCANDINAVIAN AIRLINES SYSTEM

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto.*

El presente Convenio tiene por finalidad establecer las normas que regulan las relaciones laborales entre Scandinavian Airlines System y el personal que a su servicio está contratado en España.

Artículo 2. *Ámbito territorial.*

El presente Convenio será de aplicación a todo el personal contratado por SAS en todo el territorio español. La aplicación de este Convenio alcanzará a todos los centros de trabajo que la compañía tenga establecidos o que establezcan en el futuro dentro del territorio español.

Artículo 3. *Ámbito personal.*

Este Convenio afectará a todo el personal empleado localmente en España, mediante contrato verbal o escrito, sin perjuicio de que aquellos que ocupasen puestos de dirección o confianza, así como los trabajadores extranjeros enviados por la casa matriz, quedarán excluidos del presente Convenio si, por su propia voluntad, así lo manifestasen.

Artículo 4. *Plazo de vigencia.*

El presente Convenio entrará en vigor a partir del día 1 del mes siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si bien retrotraerá los efectos económicos al 1 de enero de 1997 y durará hasta el 31 de diciembre de 1998.

Cualquiera de las partes podrá denunciar la rescisión o la revisión del Convenio ante la otra y por escrito dentro del último mes de su vigencia.

Caso de no mediar denuncia expresa para su rescisión o revisión, el Convenio será prorrogado de forma tácita por periodos anuales.

Artículo 5. *Comisión paritaria.*

Se constituye una Comisión paritaria, compuesta por dos representantes de la empresa y dos representantes de los trabajadores, cuyas funciones serán las siguientes:

- Mediar, arbitrar o conciliar en los conflictos, individuales o colectivos, que le sean sometidos y,
- Interpretar lo pactado.

La Comisión paritaria se reunirá cuando cualquiera de las partes así lo demande mediante comunicación escrita en la que consten los asuntos a tratar. La reunión se deberá celebrar, a lo más tardar, dentro del plazo de los quince días siguientes a su convocatoria, podrán asistir hasta un máximo de dos Asesores por cada parte y se levantará acta sobre los asuntos tratados. Los acuerdos que adopte la Comisión tendrán la misma eficacia que lo pactado en el Convenio Colectivo siempre que sean registrados.

Las partes se obligan a someter a la Comisión paritaria todas las cuestiones conflictivas que se susciten en las relaciones de trabajo y con carácter previo a cualquier medida de presión, vía administrativa o judicial, sin perjuicio de que, una vez agotada esta vía sin que haya sido dada solución a la cuestión, se ejerciten los derechos individuales o colectivos ante el orden administrativo o jurisdiccional adecuado.

Artículo 6. *Indivisibilidad.*

El Convenio constituye un todo orgánico y las partes intervinientes se obligan mutua y recíprocamente al estricto cumplimiento de su totalidad.

Artículo 7. *Concurrencia.*

Si durante la vigencia del presente Convenio entrase en vigor cualquier otro de carácter general para todas las compañías aéreas extranjeras en España y su personal, éste no afectará a aquél, salvo que por acuerdo expreso de las partes decidan adherirse al mismo en las condiciones que se establezcan de mutuo acuerdo.